



Liceo Carmela Carvajal de Prat

REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION DEL LICEO BICENTENARIO CARMELA CARVAJAL DE PRAT 2013

INTRODUCCION

El presente Reglamento establece las normas básicas con respecto a evaluación y a promoción de nuestros alumnos y alumnas de la Jornada Escolar Diurna.

Las decisiones adoptadas se enmarcan en los Decretos Exentos N° 112 del 20/04/99, N°511 del 05/08/1997, N° 83 del 06/03/2000 y N° 158 del 21/06/1999 del Ministerio de Educación y su accionar se fundamenta en los principios y fines de la Educación Chilena como asimismo en el Proyecto Educativo de este Liceo

TÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°:

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en el Liceo Carmela Carvajal de Prat. Osorno, Jornada Diurna y regirá para alumnos de Séptimo Básico a Cuarto Año Medio, de acuerdo a los Planes y Programas aprobados por el MINEDUC.

Artículo 2°:

El año lectivo se organiza en periodos semestrales. Las fechas de inicio y término de cada periodo se informarán al inicio del año escolar.

Artículo 3°:

El Director del establecimiento aprobó, previo conocimiento del Consejo General de Profesores, el presente Reglamento de Evaluación; los cuales serán comunicados a los apoderados, alumnos y Departamento Provincial de Educación.

Artículo 4°:

Anualmente, según las necesidades del Liceo, se hará una revisión y actualización de este Reglamento, con consenso del Consejo de Profesores

TÍTULO II, DEFINICIÓN DE EVALUACIÓN, FORMAS DE EVALUACIÓN, EXIMICIONES Y EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 5:

Evaluación: La Evaluación Educacional es un proceso de recolección de informaciones y evidencias que permiten tomar adecuadas y oportunas decisiones en el proceso de Enseñanza-Aprendizaje y el responsable directo de este proceso es el docente de aula, quien deberá planificar y diseñar los procedimientos e instrumentos que aplicará, de acuerdo con las directrices emanadas del Ministerio de Educación y de la propia institución.

Se aplicarán durante el año lectivo las siguientes evaluaciones:

- **Evaluación Diagnóstica:** Se realizará con el fin de ubicar al alumno (a) en el punto más adecuado del proceso de Enseñanza-Aprendizaje, habilidades o competencias considerados como requisitos básicos para el logro de los objetivos que se pretende alcanzar. La evaluación diagnóstica no debe ser calificada, pero sí consignarse en el libro de clases y sus resultados deben ser expresados en notas. En el caso de la asignatura de religión se usarán conceptos.
- **Evaluación Formativa:** Está orientada a obtener información sobre los procesos cognitivos de los y las estudiantes en el avance hacia el logro de los aprendizajes esperados. Esta evaluación nos informará si es posible avanzar hacia otros aprendizajes porque el previo ya ha sido logrado o continuar con el mismo porque aún no se alcanza. Esta evaluación no lleva calificación.
- **Evaluación Sumativa o Acumulativa:** Es la evaluación que lleva calificación y tiene como propósito determinar el grado de logro de los objetivos, proporcionar antecedentes para calificar e informar a los alumnos (as), a los apoderados y profesores sobre el logro y avance de los objetivos terminales de la unidad de aprendizaje.

Artículo 6°:

El Director del establecimiento, previa consulta al Profesor Jefe de Curso, Profesor del Sector de Aprendizaje y Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica podrá autorizar la eximición de los alumnos de un Sector o Asignatura, en casos debidamente justificados. No obstante esto, el establecimiento dispondrá de mecanismos para evaluar diferenciadamente aquellos casos que los ameriten.

Artículo 7°:

Características operacionales de la Evaluación Diferenciada

a) La Evaluación Diferenciada de los alumnos (as) con necesidades educativas especiales contempla una escala de calificaciones de 1,0 a 7,0. Este tipo de evaluación se aplicará en todos aquellos sectores de aprendizaje que se requiera y no implica promoción automática.

b) Esta evaluación consistirá en la aplicación de procedimientos y/o instrumentos evaluativos, los cuales se adaptarán a las características de aprendizaje que presenta el alumno en distintos subsectores.

c) Será responsabilidad de los padres y/o apoderados (as) mantener actualizada la documentación que acredite la necesidad educativa especial del alumno/a para ser entregada en la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento.

d) La Unidad Técnica Pedagógica autorizará e informará por escrito y bajo firma de compromiso de los docentes en cuyas asignaturas debe aplicarse la evaluación diferenciada, la que debe ajustarse a la evaluación específica en las adecuaciones curriculares realizada a los alumnos/as del proyecto de Integración Educativa.

e) Las estrategias a implementar en la Evaluación Diferenciada deberán permitir ajustar y adaptar el proceso evaluativo a las características y diferencias individuales de los alumnos (as) con necesidades educativas especiales de manera que se puedan considerar los niveles de inicio (nivel curricular en el cual se encuentra) ritmos de avances, estilos de aprendizajes y procedimientos entre otros.

CAPÍTULO III: DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 8°:

Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación de cada Sector de Aprendizaje o asignatura el 4.0.

Artículo 9°:

Los alumnos (as) de 7° a 4° medio, obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

a. Calificaciones Parciales:

Corresponden a las calificaciones coeficientes uno que el alumno (a) obtenga durante el semestre en los respectivos Sectores de Aprendizajes o asignaturas.

b. Calificaciones Semestrales:

Corresponderán en cada Sector de Aprendizaje o asignatura al promedio aritmético ponderado de las calificaciones parciales asignadas durante el semestre.

Las calificaciones semestrales, en cada asignatura, se calcularán con un decimal, con aproximación.

c) Las Calificaciones Finales

Corresponderán en cada sector de aprendizaje o al promedio aritmético de las calificaciones semestrales. Se anotará con un decimal aproximado.

El promedio General (sumatoria de todas las asignaturas del Plan de Estudios) será expresado con un decimal aproximado.

Artículo 10°:

Procedimiento de obtención de calificaciones:

- a) En el transcurso de cada semestre el profesor (a) pondrá como mínimo el siguiente número de calificaciones, dependiendo del número de horas:
 - DOS horas : CUATRO calificaciones
 - TRES horas : CUATRO calificaciones
 - CUATRO horas : SEIS calificaciones
 - CINCO horas : SEIS calificaciones
 - SEIS horas : SIETE calificaciones
 - SIETE horas : SIETE calificaciones
- b) Los profesores (as) agregarán una calificación coeficiente uno por semestre, correspondiente al currículo complementario, y se incorporará en la asignatura más afín. La Unidad Técnica Pedagógica será quien establezca la correlación entre las asignaturas involucradas.
- c) En las asignaturas de seis o siete horas semanales los profesores (as) deberán destinar las dos últimas horas previas a la evaluación para reforzar los contenidos de dicha evaluación.
- d) El alumno (a) tiene derecho a revisar su prueba en el momento de recibirla y solicitar explicaciones de su evaluación.
- e) El calendario de pruebas de cada Sector de Aprendizaje o Asignatura debe quedar registrada en la hoja adjunta al libro de clases. Las fechas allí señaladas deberán ser fijadas en común acuerdo con los alumnos (as) y solo podrán modificarse de común acuerdo Profesor – Alumno, previa autorización de la Unidad Técnico Pedagógica. Quedando exentas de este punto las evaluaciones de proceso en asignaturas tales como Artes Visuales, Artes Musicales, Artes Escénicas, Educación Tecnológica y Educación Física.
- f) Las calificaciones sólo podrán ser de coeficiente uno.
- g) El mismo día se podrá aplicar un máximo de dos calificaciones.
- h) Las calificaciones aludidas en la letra “g” incluyen solo: pruebas escritas y disertaciones programadas. Se excluyen de ser consideradas en el calendario la entrega de trabajos, las interrogaciones orales o evaluaciones que deriven de actividades realizadas durante la hora de clases.
- i) Todo alumno tiene derecho a conocer, a lo menos 48 horas previas a la evaluación, el resultado de su prueba antes de ser aplicada una nueva evaluación
- j) El profesor tendrá quince días, como máximo, después de realizada la evaluación para consignar las notas en el libro de clases a excepción de aquellas calificaciones que correspondan a evaluaciones realizadas en períodos cercanos a entrega de informes de notas o finalización de semestre en donde será la fecha indicada en el calendario correspondiente.

- k) El alumno (a) que sea sorprendido cometiendo fraude (copiando):
- Se registrará en la hoja de observaciones.
 - Cada profesor (a) podrá aplicar uno de los siguientes procedimientos: interrogación oral al final de la clase; corrección de la prueba con lo contestado hasta el momento; aplicar una nueva prueba en otro momento con un nivel exigencia (PREMA) no superior a 75%, o bien, anular lo contestado hasta el momento de ser sorprendido y solo considerar lo que resta de la prueba. Si por alguna razón, el alumno no aceptara ninguno de estos procedimientos será evaluado con la calificación mínima (1,0).
- l) El alumno que no rinde control de Educación Física por no traer equipo:
- Anotación en la hoja de observaciones.
 - Deberá rendir control con o sin equipo, cuando el profesor determine.
- m) En el Sector de Educación Física, los certificados médicos para marginarse temporalmente de alguna clase debe ser presentados al profesor al inicio del período de reposo.
- n) Al alumno (a) que falte a una prueba y la justifique debidamente (con apoderado y certificado médico), dentro un plazo que no exceda las 48 horas, la Unidad Técnico Pedagógica confeccionará un calendario especial, en acuerdo con el profesor (a), teniendo presente la letra “g” de esta normativa.
- ñ) El alumno (a) que se ausente a una prueba sin causa justificada, deberá rendirla cuando el profesor del sector o asignatura estime conveniente y se le aplicará un 70% de nivel exigencia (PREMA). El alumno que no cumpliera con estas obligaciones podrá ser evaluado con la calificación mínima (1,0).
- o) En caso de ausencia del profesor ante una prueba fijada, ésta deberá ser programada nuevamente y en conjunto con los alumnos de manera que no coincida con otras pruebas oficializadas anteriormente.
- p) Cuando los resultados de una evaluación escrita arrojan porcentajes de notas insuficientes (sobre el 50%), la Unidad Técnico Pedagógica solicitará el instrumento aplicado para analizar la situación.
- q) Las pruebas deberán ser entregadas a los alumnos una vez corregidas con ellos con el fin de posibilitar su autoaprendizaje y reforzamiento de aquellos temas o ejes temáticos más deficitarios. En casos excepcionales el profesor puede conservar la prueba o una copia de ella.

Artículo 11°:

Las calificaciones obtenida por los alumnos (as) en el subsector de Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983, no obstante será registrada en el Acta, Informe Educacional y Certificado Anual de Estudios, con concepto.

Artículo 12°:

Los Objetivos Fundamentales Transversales y el Sector Consejo de Curso y Orientación no serán calificados con notas. Se entregará un informe de personalidad anual cuya calificación será con conceptos.

CAPÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN**Artículo 13°:**

Para la promoción de los alumnos (as), se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de los Sectores de Aprendizaje o Asignaturas del plan de estudios **y asistencia a clases**.

Logro de los Objetivos:

- a. Serán promovidos los alumnos (as) de 7° año básico a 4° año Medio que hubieren aprobado todos los Sectores de Aprendizaje o Asignaturas del Plan de Estudios del curso correspondiente.
- b. Serán promovidos los alumnos (as) que no hubieren aprobado un Sector de Aprendizaje, o Asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 4,5 ó superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación del Sector de Aprendizaje, asignatura no aprobada.
- c. Serán promovidos los alumnos (as), que no hubieren aprobado dos Sectores de Aprendizaje, o Asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 ó superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación de los dos Sectores de Aprendizaje o asignaturas no aprobadas.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos Sectores de Aprendizaje o asignaturas no aprobadas se encuentran los Sectores de Aprendizaje de Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, serán promovidos los alumnos (as) del Tercer y Cuarto año Medio, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio de 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos Sectores de Aprendizaje o asignaturas no aprobados.

Asistencia:

- a. Serán promovidos los alumnos (as) que hubieren asistido, a lo menos al 85% de las clases formales y currículos complementarios, establecidos en el calendario anual y efectivamente realizadas.
- b. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos (as) en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes en instancias escolares. Los Padres y Apoderados son responsables de cautelar la asistencia y progreso lectivo de sus hijos y pupilos. Además deberán asistir a las reuniones semestrales (mínimo dos) de curso citada por el Profesor Jefe.

c. En casos calificados, el Director del Establecimiento, consultado al Consejo de Profesores y basado en antecedentes académicos y conductuales, podrá autorizar la promoción de alumnos (as) con porcentajes menores de asistencia.

Artículo 14°:

La situación final de promoción de los alumnos (as) deberá quedar resuelta, a más tardar, al término del año correspondiente.

CAPÍTULO V: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIOS Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN

Artículo 15°:

El establecimiento educacional al término del año escolar, extenderá a sus alumnos (as) un certificado anual de estudios que indiquen los Sectores de Aprendizaje o Asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 16°:

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada Sector de Aprendizaje o asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos (as), la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos, sexo, fecha de nacimiento y comuna de residencia y en reverso del Acta, el rol único tributario del profesor. Al término del año escolar el Coordinador del registro de Estudiantes del Liceo enviará las Actas al Registro Nacional de Estudiantes.

CAPÍTULO VI: DE LA LICENCIA DE EDUCACIÓN MEDIA:

Artículo 17°:

El Ministerio de Educación, a través de la Secretaria Ministerial de Educación respectiva, otorgará la Licencia de Educación Media a todos los alumnos (as) que hubieren obtenido promoción definitiva, en todos los cursos correspondientes a ese nivel. Del mismo modo, otorgará la Licencia de Educación Media a quienes hubieren aprobado los exámenes de validación correspondientes a aquellos que se les reconozca estudios realizados en el extranjero o por problemas de salud.

CAPÍTULO VII: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES:

Artículo 18°:

El Director del Establecimiento Educacional con el profesor jefe respectivo, Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica y, cuando lo estime pertinente, asesorado por el Consejo General de profesores, deberá resolver situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente tales como: alumnas embarazadas, alumnos que deben cumplir el servicio militar o las de aquéllos que deben ausentarse al extranjero.

Artículo 19°:

El Director del establecimiento podrá aceptar en calidad de alumno regular, al inicio del segundo semestre a aquellos alumnos que por motivos debidamente documentados (Informe social, certificado médico, certificado de extranjería, certificado de servicio militar) no hubieren podido matricularse en el período lectivo.

Artículo 20°:

Los alumnos (as) que por inasistencia debida y oportunamente justificada no tuvieren, en cualquier semestre, el mínimo reglamentario de notas parciales podrán ser autorizados por el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica del Liceo para rendir pruebas especiales. La solicitud debe ser presentada por el apoderado a la Dirección y las pruebas versarán sobre unidades desarrolladas durante el período de su ausencia.

Artículo 21°:

Los alumnos que se trasladen desde Establecimientos Educativos con régimen trimestral, se resolverá como se indica a continuación: Primer trimestre finalizado e ingreso al establecimiento en el transcurso del primer semestre: las calificaciones trimestrales logradas por el alumno del plantel de procedencia, se harán equivalentes a las calificaciones de 1° semestre y se completarán según lo señalado en el artículo 10, letra a.

Artículo 22°:

Durante el proceso de Enseñanza-Aprendizaje deberán realizarse actividades de reforzamiento permanente, con el fin de atender las dificultades que presenten los alumnos (as). Así mismo, podrán desarrollarse otras actividades para atender los intereses de los alumnos aventajados.

Los reforzos educativos se podrán realizar en el horario normal de clases o en horarios extraordinarios, si es necesario.

Artículo 23°:

Las situaciones especiales no contempladas en este reglamento, serán estudiadas y resueltas por el Director y el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

ANEXO

- a) Los alumnos que opten por Artes Musicales, Artes Visuales u otra asignatura de carácter electivo, deberán permanecer en ella durante el resto de la Enseñanza Media. Cualquier cambio que deseen hacer deberán solicitarlo por escrito a la Unidad Técnica Pedagógica, quien resolverá cada situación, teniendo en cuenta sólo razones debidamente justificadas. Este procedimiento deberá cumplirse dentro de los primeros quince días de inicio del año escolar.
- b) Los alumnos inscritos en los distintos Planes Diferenciados podrán solicitar por escrito a la Unidad Técnico Pedagógica cambiarse sólo por razones debidamente justificadas. Este procedimiento deberá cumplirse dentro de los primeros quince días de inicio del año escolar.

- c) Todo alumno (a) que postule al Liceo deberá rendir pruebas de admisión en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y Matemática; además de considerarse para su admisión las calificaciones e informes de personalidad de periodos anteriores.
- d) El Establecimiento podrá aplicar cualquier evaluación estandarizada en los niveles, sectores y periodos que estime convenientes. Este proceso será de responsabilidad de la Unidad Técnica Pedagógica. Las calificaciones que deriven de estas evaluaciones serán consignadas en el libro de clases y corresponderán a una nota más del semestre.
- e) La aplicación de Ensayos SIMCE y PSU serán evaluadas sumativamente y las calificaciones que deriven de estas evaluaciones serán consignadas en el libro de clases y corresponderán a una nota más del semestre.